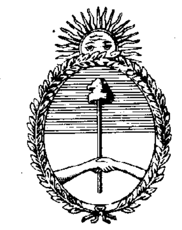
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE MAYO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.648

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 983/93

Acéptase la renuncia de un Director. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 6/5/93

VISTO, el Expediente Nº 352/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES y la renuncia del Doctor Guillermo HARTENECK, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede designar para completar un período de ley, como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Doctor Jorge LORES (L. E. Nº 4.273.913).

Que lo propuesto encuadra en lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 17.811 del 16 de julio de 1968, publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 1968, modificada por la Ley Nº 22.000 del 18 de mayo de 1979, publicada en el Boletín Oficial el 24 de mayo de 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, Doctor Guillermo HARTENECK (L. E. Nº 4.229.507).

Art. 2º — Desígnase Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para completar un período de ley, al Doctor Jorge LORES (L. E. Nº 4.273.913), con retención del cargo de Gerente que actualmente ocupa en la COMISION NACIONAL DE VALORES, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1033/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 21/5/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Itamar Augusto CAUTIERO FRANCO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de mayo de 1993, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Itamar Augusto CAUTIERO FRANCO.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

IMPUESTOS

Decreto 1037/93

Instrúyese a la D.G.I. y a la A.N.A. a que se abstengan de iniciar o suspendan procedimientos de cobro judicial de deudas tributarias.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el proyecto de Ley que se remite al tiempo del dictado del presente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a fin de establecer un régimen de franquicias tributarias que alcanzan a las operaciones que se realicen con el objeto de privatizar empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas que pertenezcan total o parcialmente a los estados provinciales y municipales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL o las pertinentes Autoridades de Aplicación se encuentran facultados para otorgar franquicias tributarias a las empresas pertenecientes al estado nacional que se privaticen.

Que los estados provinciales y las municipalidades están implementando medidas de reestructuración en sus organizaciones administrativas y patrimoniales, medidas éstas que, atendiendo a principios básicos de justicia tributaria, deben recibir un tratamiento equivalente al otorgado en el ámbito nacional a las empresas que revistan características semejantes.

Que por la naturaleza tributaria del remedio propuesto y las disposiciones contenidas en los artículos 44 y 67 de la Constitución Nacional, tal iniciativa corresponde al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en la Cámara mencionada en el artículo citado en primer término, circunstancia que determina la necesidad de remitir el correspondiente proyecto de ley y mensaje anexo a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

Que sin perjuicio de ello, y en uso de facultades constitucionales que le son propias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe instruir a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de que se abstenga de iniciar o, en su caso, suspenda los procedimientos de cobro judicial de los tributos devengados o que se devenguen con motivo de operaciones efectuadas en el marco de las privatizaciones que se realicen en el ámbito de los estados provinciales o municipales, que se encuentren alcanzadas por las franquicias previstas en el proyecto de ley mencionado en el visto.

Que en igual sentido corresponde instruir a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a efectos de que se abstengan de iniciar o, en su caso, suspendan los procedimientos de cobro judicial de las deudas tributarias de las que resulten titulares los entes provinciales o municipales que, con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial, sean declarados en estado de disolución o liquidación.

Que las aludidas suspensiones, como surgidas del poder que constitucionalmente tiene la facultad de administrar, sólo pueden prolongarse hasta tanto haya sido sancionado como ley el proyecto mencionado en el visto o el mismo haya perdido estado y siempre y cuando no se produzca

SUMARIO

la prescripción de los derechos o la caducidad de las acciones que tornan exigible el pago de los referidos tributos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los incisos 1º y 13 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que se abstenga de iniciar o, en su caso, suspenda la instancia de su parte en los procedimientos de cobro judicial de los tributos devengados o que se devenguen a raíz de las operaciones que se efectúen con el fin de privatizar empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas que pertenezcan total o parcialmente a los estados provinciales o las municipalidades.

Se encuentran alcanzadas por la medida dispuesta en el párrafo precedente, las deudas tributarias originadas en los supuestos que se indican a continuación, como así también las ganancias o resultados derivados de los mismos:

a) las rentas de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada;

b) los casos de reorganizaciones contemplados en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y

c) todo otro que sea consecuencia de la implementación de modalidades de privatización análogas a las previstas por el artículo 17 de la Ley Nº 23.696.

Las disposiciones de este decreto no incluyen a las entidades comprendidas en la ley de Reforma del Estado Nº 23.696.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que se abstengan de iniciar o, en su caso, suspendan la instancia de su parte en los procedimientos de cobro judicial de los tributos adeudados por entes provinciales o municipales que, con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial, sean declarados en estado de disolución o liquidación.

Art. 3º — La abstención o, en su caso, la suspensión que se ordena en los artículos 1º y 2º, regirá hasta que el proyecto de ley mencionado en el visto haya sido sancionado o haya perdido estado parlamentario.

Art. 4º — Cuando en el curso del trámite mencionado en el artículo que antecede pueda ocurrir la prescripción del derecho o la caducidad de las acciones del Fisco para exigir el pago de los tributos, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, según corresponda, deberá realizar los actos procesales o extrajudiciales necesarios al solo efecto de evitar tales eventos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 1077/93

Modificación del Decreto Nº 875/80.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el 4º párrafo del artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones) y el 2º párrafo del artículo 94 del Decreto Nº 875/80, y

CONSIDERANDO:

Que ambas disposiciones se colisionan al establecer distintos momentos para el perfeccionamiento del hecho imponible.

Que en este orden el dispositivo de menor rango quedaría tácitamente derogado atento a la apuntada incompatibilidad con lo dispuesto por el mencionado texto legal.

Que la referida norma legal define el expendio como hecho generador del impuesto de que se trata. En consecuencia, por aplicación del método de lo percibido, el cobro o percepción de las firmas contratadas genera para el sujeto pasivo la obligación de ingresar el gravamen.

Que debe prevalecer el artículo 56 de la ley, por encima del artículo 94 del Decreto Reglamentario, en razón de que éste está desactualizado, ya que su redacción responde al momento en que el impuesto se liquidaba por el método de lo devengado.

Que si bien las normas de la ley se han adaptado al cambio de criterio, no lo ha hecho la reglamentación contenida en el artículo 94 del Decreto Nº 875/80.

Que la facultad para el dictado del presente emerge de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 94 del Decreto Nº 875 de fecha 25 de abril de 1980, por el siguiente:

"ARTICULO 94. — El impuesto deberá liquidarse de acuerdo con las normas que para la presentación de las declaraciones juradas fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. En las operaciones convenidas en moneda extranjera el impuesto se liquidará de acuerdo al cambio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, tipo vendedor, al cierre del día de la percepción de las primas de seguros por la entidad aseguradora".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto regirán desde el día 1º del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TITULOS VALORES

Decreto 1087/93

Establécese que las personas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.576 que puedan ser consideradas pequeñas y medianas empresas en los términos de la Resolución ex-ME Nº 401/89, serán automáticamente autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores representativos de deuda previo registro ante la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Expte. Nº 301/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES rotulado "Reducción de costos de financiamiento de la pequeña y mediana empresa - Autorización de oferta pública"; y

CONSIDERANDO:

Que el favorable desarrollo de las condiciones del mercado de capitales desde la vigencia de la Ley 23.962 ha permitido una significativa reducción del costo financiero de muchas empresas de gran envergadura mediante la colocación de obligaciones negociables sujetas al régimen de la Ley 23.576 entre el público inversor local e internacional.

Que en el artículo 37 de la Ley 23.576 modificado por la Ley 23.962 el legislador ha propiciado la conveniencia de facilitar el uso de herramientas de financiación propias del mercado de capitales a la pequeña y mediana empresa.

Que el elevado costo de fuentes habitualmente disponibles para la satisfacción de las necesidades financieras de las pequeñas y medianas empresas torna aconsejable facilitarles el acceso al mercado de capitales mediante la colocación de títulos valores representativos de deuda.

Que la Ley 17.811 impone el previo requisito de la autorización por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES para toda oferta pública de títulos valores privados.

Que los artículos 40 y 41 de la Ley de Emergencia Económica autorizan a liberalizar las condiciones de emisión de los títulos valores, a través del dictado de las normas necesarias para afianzar el mercado de capitales.

Que en el caso de las emisoras de pequeña o mediana envergadura, los requisitos administrativos y de información propios del régimen de oferta pública pueden llegar a contrarrestar el menor costo financiero de este tipo de financiamiento a través de títulos de deuda.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al modificar las disposiciones de la Ley 23.576 ha reconocido la conveniencia de imponer un régimen especial para los títulos de deuda de las pequeñas y medianas empresas.

Que los requisitos imperantes en el régimen de la oferta pública tienden a asegurar el control de legalidad y la adecuada información a los inversores de todas las categorías, respecto de los títulos que les son ofrecidos.

Que sin perjuicio de la continuada vigencia de los citados principios, resulta consistente con el propósito enunciado en los artículos 40 y 41 de la Ley 23.697 y en la Ley 23.962 de desarrollar nuestro mercado de capitales, simplificando el acceso al mismo para la colocación y negociación de títulos de deuda por montos limitados, provenientes de pequeñas y medianas empresas, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Oferta Pública.

Que no obstante, esta simplificación del acceso al mercado de capitales, debe condicionarse al registro de los emisores ante la COMISION NACIONAL DE VALORES y al cumplimiento por éstos de requisitos mínimos de información.

Que los instrumentos así emitidos deben colocarse y negociarse en el ámbito de mercados autorizados dentro del régimen de la Ley 17.811 y bajo la reglamentación de la COMISION NACIONAL DE VALORES a fin de asegurar la transparencia en su colocación y ulterior negociación.

Que la menor información de que dispondrán los inversores hace aconsejable que los títulos así emitidos sólo puedan ser adquiridos por inversores calificados, cuya sofisticación técnica o recursos patrimoniales les permitan una adecuada evaluación de los riesgos involucrados.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 40 y 41 de la Ley 23.697 y 37 de la Ley 23.576, modificado por Ley 23.962.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las personas comprendidas en el artículo 1º de la Ley 23.576 modificado por Ley 23.962, que puedan ser consideradas pequeñas y medianas empresas en los términos de la Resolución ex-M.E. Nº 401 de fecha 23 de noviembre de 1989 y sus modificatorias, serán automáticamente autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores representativos de deuda, previo registro ante la COMISION NACIONAL DE VALORES y cumplimiento de los requisitos de información que determine la reglamentación que ésta dicte.

Art. 2º — Las emisiones, cuyo monto máximo en circulación no deberá exceder los PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) serán colocadas y negociadas en el ámbito de Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, o de entidades autorreguladas autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES, y a través de los intermediarios acreditados ante ellas.

Art. 3º — Exceptúanse del requisito de calificación obligatoria previsto en el artículo 1º del Decreto 656/92 las emisiones que cumplan con las condiciones establecidas en el presente y en la respectiva reglamentación.

Art. 4º — Las emisiones efectuadas en el marco del presente decreto gozarán del tratamiento impositivo previsto en el artículo 36 bis de la Ley 23.576, modificada por la Ley 23.962, sin perjuicio de las disposiciones del Decreto 1076/92.

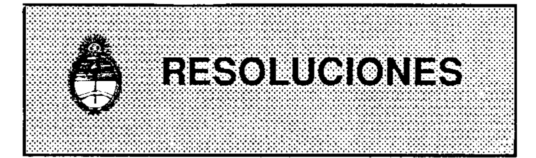
Art. 5º — Los títulos valores así emitidos sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados, que reúnan las condiciones de idoneidad profesional o técnica, o de solvencia patrimonial que al respecto fije la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 6º — Las entidades en cuyo ámbito se coloquen y negocien las emisiones comprendidas en el presente régimen, deberán dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar un adecuado control de legalidad.

Art. 7º — Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto y a su reglamentación serán objeto de las medidas disciplinarias previstas en la Ley de Oferta Pública.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES será la autoridad de aplicación del presente decreto, con facultades para dictar las normas reglamentarias requeridas para su ejecución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 174/93

Establécese la fecha en que se realizará el primer llamado al acto licitatorio correspondiente a las Entidades Financieras que deseen participar de las líneas crediticias a que se refieren los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 991/93.

Bs. As., 26/5/93

VISTO el Expediente S.I.C. número 610.143/93, el Decreto número 991 del 7 de mayo de 1993 y la Resolución M.E. y O. y S.P. número 511 de fecha 20 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 991/93 se amplía el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que resulta necesario realizar el primer llamado al acto licitatorio correspondiente a las Entidades Financieras que deseen participar de las líneas crediticias a que se refieren los artículos 4º y 8º del Decreto número 991/93.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que por el artículo 2º del mencionado decreto se faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como Autoridad de Aplicación del mismo, para interpretar y determinar en cada caso su alcance y para dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La primera licitación de los cupos de créditos establecidos en el artículo 4º, inciso a), del Decreto número 991/93 se realizará el día 2 de junio de 1993, con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución S.I.C. número 33 del 24 de febrero de 1993 en todo aquello que no resulte modificado expresamente por la presente y con la modalidad establecida por la Resolución S.I.C. número 159, del 13 de mayo de 1993, en su artículo 3º.

Art. 2º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán para la

constitución de capital de trabajo y según las características definidas en la Resolución M.E. y O. y S.P. número 511/93. Los mismos serán de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 50.000.000) y CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000), pudiendo cada Entidad Financiera ofrecer en dólares estadounidenses y/o en pesos con tasas iguales y/o diferentes.

Art. 3º — El sobre que contenga las ofertas deberá indicar en forma visible la Entidad Financiera que la realiza y la cantidad de ofertas que contiene.

Art. 4º — Una vez leídas las ofertas presentadas por las Entidades Financieras que se presenten al acto a que se refieren los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación determinará la tasa de corte tanto para las ofertas en dólares como para las ofertas en pesos.

Art. 5º — Las Entidades Financieras que deseen instrumentar líneas crediticias como las establecidas en el artículo 4º, incisos b) y c) del Decreto número 991/93, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del mismo, deberán presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, una nota por triplicado con las características de cada uno de ellos; detallando plazos de amortización y de gracia, intereses, garantías, montos máximos por crédito individual y montos totales ofrecidos en cada una de las líneas.

En todos los casos las ofertas no podrán dejar de cumplir con las siguientes condiciones:

a) Línea para proyectos de inversión y/o reconversión productiva: plazo de amortización no inferior a los SIETE (7) años incluido un plazo de gracia no inferior a DOS (2) años; tasa no superior en SEIS (6) puntos a la tasa PRIME o la que resulte en el futuro del ajuste que aplique la Autoridad de Aplicación según el artículo 5º del Decreto número 991/93 y por un monto máximo por empresa que no supere UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000).

b) Línea para financiación de exportaciones de bienes de capital: plazo de amortización no inferior a los CUATRO (4) años; tasa no superior al DOCE POR CIENTO (12 %) anual incluidos los DOS (2) puntos de bonificación.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se expedirá sobre si acepta o no incluir a la Entidad Financiera oferente dentro de los beneficios del artículo 4º mencionado.

Art. 6º — La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 175/93

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 9º de la Resolución S. I. C. Nº 159/93.

Bs. As., 26/5/93

VISTO el Expediente número 610.224/93 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Decreto número 2586 del 22 de diciembre de 1992, la Resolución S. I. C. número 33 del 24 de febrero de 1993, y la Resolución S. I. C. número 159 del 13 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 9º de la Resolución S. I. C. número 159/93, en virtud de la solicitud efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la misma fundamenta su solicitud en que, con el nuevo plazo, podrá lograr una mayor eficiencia en el procedimiento a su cargo.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el artículo 4º del Decreto número 2586/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 3 de junio de 1993 el plazo establecido en el artículo 9º de la Resolución S. I. C. número 159/93, para que las entidades preclasificadas, conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 8º de la mencionada resolución, efectúen las ofertas previstas en el artículo 18, incisos e), f) y g) del Decreto número 2586/92, en Avda. Julio A. Roca 651 —2º piso— Salón Manuel Belgrano, entre las 10.00 y las 12.30 horas, efectuándose la apertura de los sobres a las 12.30 horas del día indicado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 606

Bs. As., 14/5/93

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la obra Instalación General de Gas en la Colonia Penal de Santa Rosa - La Pampa (Unidad 4) ubicada en Avda. Pueyrredón s/Nº, Santa Rosa, provincia de La Pampa, obrante a fs. 42/50 y 41, respectivamente. Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida obrante a fs. 51/75 así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 76/89, las Especificaciones Técnicas, fs. 90/106 y el listado de Items a Cotizar fs. 107/108. Autorízase la imputación presupuestaria preventiva de la suma de $ 1.183.000,00- con cargo al Programa 18 Construcciones Carcelarias hasta una suma de $ 890.000,00 del Presupuesto General de Gastos del corriente año y de $ 293.000,00 del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1994. Llámase a Licitación Pública Nº 32/93 para concretar la contratación de la aludida obra en el marco de la Ley Nº 13.061.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1786

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios Públicos Limitada de Villa Rumipal, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Villa Rumipal, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 60 - STOT - 60 - 1994 - 35 - 1995 - 25 - 1996 - 20 - STOT - 80 - TOTAL - 140.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 79 - STOT - 79 - 1994 - 48 - 1995 - 35 - 1996 - 29 - STOT - 112 - TOTAL - 191.

Resolución Nº 1787

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Sociales de Crédito y Vivienda de Bengolea Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Bengolea, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 21 - STOT - 21 - 1994 - 13 - 1995 - 9 - 1996 - 7 - STOT - 29 - TOTAL - 50.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 29 - STOT - 29 - 1994 - 17 - 1995 - 13 - 1996 - 11 - STOT - 41 - TOTAL - 70.

Resolución Nº 1788

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos Consumo y Vivienda El Progreso de Bulnes Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Bulnes, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 36 - STOT - 36 - 1994 - 21 - 1995 - 15 - 1996 - 12 - STOT - 48 - TOTAL - 84.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 47 - STOT - 47 - 1994 - 29 - 1995 - 21 - 1996 - 17 - STOT - 67 - TOTAL - 114.

Resolución Nº 1789

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Mattaldi Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Mattaldi, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 49 - STOT - 49 - 1994 - 49 - 1995 - 20 - 1996 - 16 - STOT - 65 - TOTAL - 114.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 64 - STOT - 64 - 1994 - 39 - 1995 - 28 - 1996 - 24 - STOT - 91 - TOTAL - 155.

Resolución Nº 1790

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa Alpacorralense de Electricidad y Servicios Públicos Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad del Alta Corral, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 24 - STOT - 24 - 1994 - 14 - 1995 - 10 - 1996 - 8 - STOT - 32 - TOTAL - 56.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 32 - STOT - 32 - 1994 - 19 - 1995 - 14 - 1996 - 12 - STOT - 45 - TOTAL - 77.

Resolución Nº 1791

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Municipalidad de Malagueño, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Malagueño, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 24 - STOT - 24 - 1994 - 14 - 1995 - 10 - 1996 - 8 - STOT - 32 - TOTAL - 56.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 32 - STOT - 32 - 1994 - 19 - 1995 - 14 - 1996 - 14 - 1996 - 12 - STOT - 45 - TOTAL -77.

Resolución Nº 1792

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Servicios Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Idiazabal Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Idiazabal, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 24 - STOT - 24 - 1994 - 14 - 1995 - 10 - 1996 - 8 - STOT - 32 - TOTAL - 56.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 32 - STOT - 32 - 1994 - 19 - 1995 - 14 - 1996 - 12 - STOT - 45 - TOTAL - 77.

Resolución Nº 1793

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa Limitada de Servicios Públicos de Agua de Oro, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Agua de Oro, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 24 - STOT - 24 - 1994 - 14 - 1995 - 10 - 1996 - 8 - STOT - 32 - TOTAL - 56.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 32 - STOT - 32 - 1994 - 19 - 1995 - 14 - 1996 - 12 - STOT - 45 - TOTAL - 77.

Resolución Nº 1794

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SAN BASILIO, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993 - 71 - STOT - 71 - 1994: 42 - 1995: 29 - 1996: 24 - STOT: 95 - TOTAL: 166.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 95 - STOT: 95 - 1994: 58 - 1995: 42 - 1996: 35 - STOT: 135 - TOTAL: 230.

Resolución Nº 1795

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ITALO LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de ITALO, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 24 - STOT: 24 - 1994: 14 - 1995: 10 - 1996: 8 - STOT: 32 - TOTAL: 56.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO- AÑO 1993: 32 - STOT: 32 - 1994: 19 - 1995: 14 - 1996: 12 - STOT: 45 - TOTAL: 77.

Resolución Nº 1796

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA ELECTRICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS LTDA", para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de LAS ACEQUIAS, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 44 - STOT: 44 - 1994: 26 - 1995: 18 - 1996: 15 - STOT: 59 - TOTAL: 103.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO AÑO 1993: 58 - STOT: 58 - 1994: 36 - 1995: 26 - 1996: 22 - STOT: 84 - TOTAL: 142.

Resolución Nº 1797

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de EMBALSE, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 124 - STOT: 124 - 1994: 73 - 1995: 51 - 1996: 42 - STOT: 166 - TOTAL: 290.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO :AÑO 1993: 164 - STOT: 164 - 1994: 100 - 1995: 72 - 1996: 61 - STOT: 233 - TOTAL: 397.

Resolución Nº 1798

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LAGUNA LIMITADA, para la prestación del ser-

vicio básico telefónico en la localidad de LA LAGUNA, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 34 - STOT: 34 - 1994: 20 - 1995: 14 - 1996: 11 - STOT: 45 - TOTAL: 79.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO AÑO 1993: 45 - STOT: 45 - 1994: 27 - 1995: 19 - 1996: 16 - STOT: 62 - TOTAL: 107.

Resolución Nº 1799

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de OBISPO TREJO, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 27 - STOT: 27 - 1994: 16 - 1995: 11 - 1996: 9 - STOT: 36 - TOTAL: 63.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 37 - STOT: 37 - 1994: 22 - 1995: 16 - 1996: 13 - STOT: 51 - TOTAL: 88.

Resolución Nº 1800

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SILVIO PELLICO, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 8 - STOT: 8 - 1994: 7 - 1995: 5 - 1996: 4 - STOT: 16 - TOTAL: 24.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 10 - STOT: 10 - 1994: 10 - 1995: 7 - 1996: 6 - STOT: 23 - TOTAL: 33.

Resolución Nº 1801

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA ELECTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TOLEDO LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de TOLEDO, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 22 - STOT: 22 - 1994: 21 - 1995: 15 - 1996: 12 - STOT: 48 - TOTAL: 70.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 29 - STOT: 29 - 1994: 28 - 1995: 20 - 1996: 17 - STOT: 65 - TOTAL: 94.

Resolución Nº 1802

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ARROYO ALGODON" LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de ARROYO ALGODON, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 11 - STOT: 11 - 1994: 7 - 1995: 5 - 1996: 4 - STOT: 16 - TOTAL: 27.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 15 - STOT: 15 - 1994: 9 - 1995: 7 - 1996: 6 - STOT: 22 - TOTAL: 37.

Resolución Nº 1803

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAQUITA LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de LA PAQUITA, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 42 - STOT: 42 - 1994: 24 - 1995: 17 - 1996: 14 - STOT: 55 - TOTAL: 97.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 55 - STOT: 55 - 1994: 34 - 1995: 24 - 1996: 20 - STOT: 78 - TOTAL: 133.

Resolución Nº 1804

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Electricidad Servicios Públicos de Costa Sacate Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Costa Sacate, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 24 - STOT - 24 - 1994 - 14 - 1995 - 10 - 1996 - 8 - STOT - 32 - TOTAL - 56.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 32 - STOT - 32 - 1994 - 19 - 1995 - 14 - 1996 - 12 - STOT - 45 - TOTAL - 77.

Resolución Nº 1805

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Servicios Públicos del Campillo Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad Del Campillo, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 37 - STOT - 37 - 1994 - 22 - 1995 - 15 - 1996 - 13 - STOT - 50 - TOTAL - 87.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 50 - STOT - 50 - 1994 - 30 - 1995 - 22 - 1996 - 18 - STOT - 70 - TOTAL - 120.

Resolución Nº 1806

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Las Junturas Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Las Junturas, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO - AÑO 1993 - 24 - STOT - 24 - 1994 - 14 - 1995 - 10 - 1996 - 8 - STOT - 32 - TOTAL - 56.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO - AÑO 1993 - 32 - STOT - 32 - 1994 - 19 - 1995 - 14 - 1996 - 12 - STOT - 45 - TOTAL - 77.

Resolución Nº 1807

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA SERVICIOS PUBLICOS ALTOS DE CHIPION Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de ALTOS DE CHIPION, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 39 - STOT: 39 - 1994: 23 - 1995: 16 - 1996: 13 - STOT: 52 - TOTAL: 91.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 51 - STOT: 51 - 1994: 31 - 1995: 23 - 1996: 19 - STOT: 73 - TOTAL: 124.

Resolución Nº 1808

Bs. As., 13/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZINL Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de GUATIMOZIN, Provincia de Córdoba, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 60 - STOT: 60 - 1994: 35 - 1996: 20 - STOT: 80 - TOTAL: 140.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO AÑO 1993: 79 - STOT: 79 - 1994: 48 - 1995: 35 - 1996: 29 - STOT: 112 - TOTAL: 191.

Resolución Nº 2272

Bs. As., 26/4/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA DE YUTO Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de YUTO, Provincia de Jujuy, área donde se encuentra prestando servicio. METAS OBLIGATORIAS: LINEAS A INSERTAR POR AÑO: AÑO 1993: 37 - STOT: 37 - 1994: 24 - 1995: 18 - 1996: 17 - STOT: 59 - TOTAL: 96.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO: LINEAS A ALCANZAR POR AÑO: AÑO 1993: 50 - STOT: 50 - 1994: 34 - 1995: 27 - 1996: 26 - STOT: 87 - TOTAL: 137.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 480/93

Bs. As., 17/5/93

VISTO, el Expediente Nº 6642/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1494/92 se procedió a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO de la Ciudad de Buenos Aires (ETOR) aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la misma.

Que asimismo, por la normativa tratada se aprobó el cronograma del proceso licitatorio emprendido, fijándose el día 18 de Mayo de 1993 para la correspondiente preadjudicación.

Que en virtud de la cantidad y complejidad de las ofertas en estudio, el plazo establecido para la conclusión del análisis de las presentaciones ha resultado insuficiente.

Que la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas ha aconsejado prorrogar la fecha fijada para la preadjudicación y reformular en consecuencia el cronograma oportunamente aprobado.

Que en su mérito resulta conveniente fijar la preadjudicación tratada para el día 28 de mayo de 1993.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 23.696 y por el artículo 4º del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha de la preadjudicación de las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración y Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO de la Ciudad de Buenos Aires (ETOR) para el día 28 de mayo de 1993.

Art. 2º — Modifícase el cronograma establecido como ANEXO II de la Resolución ME y O y SP Nº 1494/92, el que quedará redactado de acuerdo al texto que se aprueba como Anexo de la presente.

Art. 3º — Notifíquese a los oferentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO

CRONOGRAMA PARA LA LICITACION NACIONAL

E INTERNACIONAL DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS

RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Proceso Licitatorio	Dic. 1.992	Enero 1.993	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
LICITACION								
Aprob.Pliego	15 31 #####							
Llamado Licit.		15 ####	######	31 ######				
Apert.Sobres				31 *				
Eval. Ofertas					1 30 ######			
Obs. Ofertas					1 12 ####			
Preadjudicac.						28 *		
Impug.Preadj.						28 ##	17 ####	
Adjudicación							17 *	
Constit. Gtías.							17 24 #####	
Firma Ctrato.							24 ##	13 ###
Decreto Adjud.								13 20 ######
Toma Posesión								27 *

= CURSO LICITATORIO * = ACTOS LICITATORIOS

e. 28/5 Nº 2571 v. 28/5/93

Resolución Nº 485/93

Bs. As., 17/5/93

VISTO el expediente Nº 752.370/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 591 del 14 de mayo de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de distribución y comercialización a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA mediante la venta del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), titulares de la concesión respectiva.

Que el punto g) de los apéndices VIII-A y VIII-B del Anexo VIII del referido Pliego de Bases y Condiciones en sus apartados IV, IV.1 y IV. 2, dispone que las citadas concesionarias efectuarán por cuenta del GOBIERNO NACIONAL la gestión de cobranzas de créditos por facturaciones vencidas y por recuperación de fraudes a la fecha de la Toma de Posesión, debiendo percibir por tal gestión una determinada comisión porcentual.

Que a su vez, dicho mandato fue expresamente incluido en los Contratos de Transferencia de Acciones Clase "A" de ambas distribuidoras que fueran aprobados por el Decreto Nº 1507 del 24 de agosto de 1992.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) las facultades necesarias a fin de que ambas se encuentren jurídicamente legitimadas para perseguir judicialmente en representación del GOBIERNO NACIONAL el cobro de los referidos créditos ante los Tribunales competentes.

Que tal mandato debe abarcar, asimismo, las facultades necesarias para defender la legitimidad, procedencia y cuantía de los créditos cuya gestión de cobro les ha sido encomendada cuando tales extremos fueran impugnados o cuestionados en sede judicial o administrativa.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios t. o. 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) a promover y proseguir, hasta su terminación, en nombre y representación del GOBIERNO NACIONAL, las acciones legales pertinentes para el cobro judicial de los créditos cuya gestión de cobranza les fuera encomendada en los apéndices VIII-A y VIII-B del Anexo VIII del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Internacional para la privatización de la actividad de distribución y comercialización a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 591 del 14 de mayo de 1992. El ejercicio de tales acciones deberá enmarcarse en las disposiciones de la Ley Nº 10.996.

Art. 2º — Facúltase a EDENOR S. A. y a EDESUR S. A. a intervenir y entender, en nombre y representación del ESTADO NACIONAL, hasta su total terminación, en todos los pleitos y asuntos judiciales y administrativos en los que se controvierta la legitimidad, procedencia y cuantía de los créditos cuya gestión de cobro les fuera encomendada mediante los instrumentos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Para el ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos precedentes la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) harán uso de todos los derechos y recursos que acuerdan las normas nacionales, provinciales y municipales que puedan corresponder, actualmente en vigencia o que puedan sancionarse en el futuro, ante cualquier fuero o instancia, judicial o administrativa, pudiendo realizar cuanto acto, gestión o diligencia resulte necesaria o conveniente para el mejor y más eficaz ejercicio de las facultades que le son conferidas.

Art. 4º — Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/5 Nº 2572 v. 28/5/93

Resolución Nº 487/93

Bs. As., 17/5/93

VISTO el Expediente Nº 770.018/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto en el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1442 del 21 de diciembre de 1992 y en la Resolución del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA Nº 69 del 17 de marzo de 1993, dictada como consecuencia de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710-01/93, para la venta de DIEZ (10) Equipos de Perforación, remanentes de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92, en el marco de las disposiciones de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley Nº 23.696, los Artículos 7º, 18 y Anexo V de la Ley Nº 24.145, y del Decreto y Resolución citados en el inicio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1442 del 21 de diciembre de 1992, en su Artículo 1º, dispuso convocar a Licitación Pública Internacional para la venta en forma unitaria de TREINTA (30) Equipos de Perforación y UN (1) Equipo de Terminación.

Que el Artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los llamados a Concurso para las privatizaciones autorizadas en el Artículo 7º de la Ley Nº 24.145, lo que se concretó, con referencia a la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710/92, a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1442 del 21 de diciembre de 1992 (Artículo 2º).

Que de acuerdo con los mecanismos de selección establecidos en el Pliego de la mencionada Licitación, se vendieron VEINTE (20) Equipos de Perforación y UN (1) Equipo de Terminación de Pozos, quedando desiertos DIEZ (10) Equipos de Perforación.

Que, por tal motivo, se procedió a efectuar un segundo llamado, que se concretó a través de la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 33-0710/01/93, utilizándose al efecto el mismo Pliego que fuera utilizado en la licitación anterior.

Que el Pliego de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710-01/93 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de DOS (2) sobres, "A" y "B". El primero de ellos destinado a la presentación de los antecedentes de las empresas postulantes, debiendo contener el sobre "B" las ofertas económicas.

Que de acuerdo con el mecanismo de selección, las empresas TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, COPERCO SOCIEDAD ANONIMA y CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fueran oportunamente calificadas, ofrecieron las mejores ofertas por la adquisición de TRES (3) Equipos de Perforación.

Que respecto del juicio de conveniencia de los precios ofertados para la compra de los mencionados Equipos, se tienen en cuenta las valuaciones de dichos activos efectuadas por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y las consultoras HADCO INTERNATIONAL y PRICE WATERHOUSE & Co.

Que, en consecuencia, el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Nº 69 del 17 de marzo de 1993, según consta en Acta Nº 89, adjudicó los TRES (3) equipos referidos a favor de las empresas detalladas en el anteúltimo considerando.

Que, sobre la base de las ofertas presentadas por las firmas oferentes y disposiciones del Pliego de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710-01/93, corresponde aprobar las ventas de los Equipos mencionados.

Que dichas ventas instrumentan en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la privatización y contemplan adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que el Artículo 18 de la Ley Nº 24.145 y el Artículo 1º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la venta de TRES (3) Equipos de Perforación de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, emergente de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710-01/93, a las firmas y por los precios que se detallan a continuación: Equipo Nº 6 (ex-Lote Nº 9) a TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 221.363); Equipo Nº 8 (ex Lote Nº 14) a COPERCO SOCIEDAD ANONIMA por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000) y Equipo Nº 9 (ex-Lote Nº 15) a CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 185.555).

Art. 2º — Declaránse comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, las transferencias de dominio que se efectúen a favor de las firmas TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, COPERCO SOCIEDAD ANONIMA y CLEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con relación a los activos privatizados a través de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0710-01/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/5 Nº 2573 v. 28/5/93

Resolución Nº 495/93

Bs. As., 17/5/93

VISTO el Expediente Nº 743.612/92, del Registro de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones de las fechas de cese efectivo de algunos de los agentes de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO acogidos a los regímenes de Concesión Graciable por Renuncia y Segundo Retiro Voluntario aprobados por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nºs. 214/92 y 460/92 —motivadas por requerimientos estrictamente operativos— no alteran la esencia del sistema aludido, oportunamente propuesto por la Intervención de la Empresa, en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 23.696, Decreto Nº 1105/89 y Decreto Nº 287/92.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud del Artículo 59 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Artículo 73 del similar Nº 1757/90, y las competencias asignadas por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983), modificada por la Ley Nº 23.930, ejerce la dirección, conducción y administración financiera de las Empresas del Estado que pertenecen a su jurisdicción.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Resolución "A" 086 de fecha 26 de noviembre de 1992 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, cuya fotocopia autenticada, como Anexo I, forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN BASE, DE LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado, (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: Las presentaciones de los Sobres "A" y "B", se recibirán hasta el 30/6/93 a las 17,00 hs. en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Microcine. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A".

APERTURA DEL SOBRE "B" Y PREADJUDICACION: El día 26/7/93 se hará la apertura del Sobre "B". La preadjudicación se efectuará el 10/8/93. Los contratos se suscribirán con la Sociedad Anónima concesionaria, en formación, y con el Preadjudicatario el 18/8/93.

ADJUDICACION POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMIENZO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA "CONCESION INTEGRAL" DE YCF: El 31/8/93 a las 12 horas se suscribirá el Acta de Entrega de la tenencia de los bienes sujetos a la Concesión Integral, comenzando la ejecución de los contratos.

e. 28/5 Nº 2589 v. 10/6/93

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Resolución "A" Nº 086/92

Bs. As., 26/11/92

VISTO las Resoluciones "A" Nº 109/91 —Régimen de Concesión Graciable por Renuncia— y "A" Nº 029/92 —Segundo Retiro Voluntario—, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas establecían la posibilidad de diferir el cese laboral efectivo hasta un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, término que expiró el día 12 de agosto de 1992, para los casos comprendidos en la Resolución "A" Nº 109/91, y que vence el día 27 de noviembre de 1992, para aquéllos incluidos en la Resolución "A" Nº 029/92.

Que, por estrictas necesidades de servicio, oportunamente debieron dictarse las Resoluciones "A" Nºs. 061/92, 072/92 y 078/92, prorrogando el diferimiento del efectivo retiro de algunos agentes acogidos al Régimen de Concesión Graciable por Renuncia, más allá de la fecha límite citada en el considerando anterior.

Que las diferentes alternativas vinculadas con el proceso de privatización de la empresa, determinan la insalvable necesidad de contar con el concurso de determinados dependientes, comprendidos algunos en el Régimen de Concesión Graciable por Renuncia, y otros en el Segundo Retiro Voluntario, por un lapso superior al que primitivamente se previera.

Que tales modificaciones de las fechas de cese efectivo de una mínima parte de la dotación de personal —motivadas por requerimientos operativos— no alteran en manera alguna la esencia del sistema de retiros oportunamente propuesto por esta Intervención, en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 23.696, Decreto Nº 1105/89 y Decreto Nº 287/92, y aprobado por Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nºs. 214/92 y 460/92.

Que los agentes comprendidos en esta Resolución han prestado su expreso asentimiento.

Que corresponde elevar esta Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA, para su aprobación por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Orgánico de la Empresa (Decretos Nºs. 7791/69 y 431/88) y por el Decreto Nº 2125/91.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN
YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1992 y hasta el 28 de febrero de 1993, la efectivización del distracto laboral de los agentes cuyas nóminas, como Anexo I y II, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Posibilitar, a los agentes que así lo deseen, cesar antes de la fecha indicada, dando aviso con DIEZ (10) días de anticipación.

Art. 3º — Elévese a la SECRETARIA DE ENERGIA, para su aprobación por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Cúmplase, notifíquese a los interesados y, previa intervención de la SUBGERENCIA DE RELACIONES INDUSTRIALES (Divisiones Administración de Recursos y Administración de Personal), SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION y COMISION FISCALIZADORA en Y.C.F. de la SIGEP, archívese. — Dr. WALTER DEFORTUNA, Interventor.

ANEXO I A LA RESOLUCION "A" Nº 086

LISTADO DE PERSONAL PRORROGADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 1992

AREA RIO TURBIO

— REYNOSO, Isidro

— ARGENTO, Hugo

— SOTO, Pascual

ANEXO II A LA RESOLUCION "A" Nº 086

LISTADO DE PERSONAL PRORROGADO HASTA EL 28 DE FEBRERO 1993

AREA BUENOS AIRES

— BALDESARI, Liliana

— DIPERSIO, Aldo

— BUCETTA, Antonio

— LARREGINA, Miguel A.

— HERNANDEZ, Cristina

AREA RIO TURBIO

— MEDICO, Oscar

— ZEIDAN, Yamile

— ARAOZ, Guido

— NIETO, Juan

— SAEZ, Juan

— FAZZI, Juan

— SALAZAR, Oscar

— ARANCIBIA, Arturo

— CARRIZO, Ramón

— SERAFINI, Guillermo

e. 28/5 Nº 2574 v. 28/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Se notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que a continuación se detallan, al resultar desconocidos sus domicilios, y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001 y 1005 del C.A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo los apercibimientos del art. 1004 del citado texto legal. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. - ROBERTO HORACIO BENSO - ADMINISTRADOR ADUANA DE PARANA.

En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indica:

Sumario Contencioso Nº	Interesados	Inf. Art.	Monto de la Multa en pesos
SC 174/93	AVILA, OLGA M.	987	364,25
SC 167/93	MEDINA, ISABEL	987	494,73
SC 152/93	BENITEZ, MARIANO	987	373,79
SC 143/93	WOLF, EDUARDO	987	211,78
SC 118/93	MASCHERONI, GLADIS	987	656,48
SC 115/93	BANEGA, LUISA M.	987	256,15
SC 122/93	VAZQUEZ, PATRICIA	987	313,64
SC 129/93	RODRIGUEZ, MERCEDES	987	531,26
SC 123/93	REALES, MIRTA MABEL	987	558,27
SC 136/93	FASSANO, GRISELDA N.	987	404,76
SC 104/93	TERUEL, JOSE ANGEL	987	317,25
SC 128/93	ALMIRON, NELIDA B.	987	1.044,29
SC 139/93	BENITEZ, JOSE A.	987	1.758,60
SC 099/93	GODOY, GRACIELA S.	987	92,84
SC 095/93	PEYROT, DIANA VIVIANA	987	385,29
SC 084/92	GARCIA, MARIA ANGELICA	987	582,75
SC 065/93	MANZUOLI DE IGNES, R.	987	82,60
SC 068/93	GODOY, ERMINIA ESTER	987	24,78
SC 013/92	BERTOLLOTTI, ERCILIA	987	154,75

e. 28/5 Nº 2575 v. 28/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 748/93

Designación de representantes del FISCO para intervenir en casos judiciales de clausura.

Bs. As., 24/5/93

VISTO que el artículo incorporado a continuación del Artículo Nº 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) prescribe que la sanción de clausura será apelable ante los jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los Jueces Federales en el resto del territorio de la República, y para la sustanciación de los recursos serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de Capital Federal y Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, designar letrados que en representación del FISCO NACIONAL tomarán intervención en los procedimientos judiciales que originen la interposición de los referidos recursos.

Que teniendo en cuenta la conformidad prestada por la Dirección de Zona II -Rosario y lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones.

Que, en ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Paraná Carlos Miguel DILENQUE (Legajo Nº 57.742/75), Liliana Teresita ZAMBONI (Legajo Nº 58.088/15) y Diana Marina NUÑEZ (Legajo Nº 57.741/61) para que en forma separada, conjunta o indistinta actúen en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Artículo 2º — Facultar a los letrados designados por la presente resolución para realizar ante los Tribunales que correspondan todos los actos o gestiones necesarias en orden al mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Artículo 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por el Director de Zona II -Rosario o el Jefe de la Región Paraná.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/5 Nº 2580 v. 28/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 148/93

Primero: Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de La Rioja, con domicilio legal en calle Domingo de Castro y Bazán Nº 97 de la Ciudad de Chilecito departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, República Argentina.

Segundo: El Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de La Rioja estará integrado por todos los trabajadores que presten servicios a la Industria de la Alimentación en su zona de influencia, siendo su ámbito de representación personal todos los departamentos que componen la provincia de La Rioja, República Argentina.

Tercero: Se encuadran en este punto, los trabajadores que presten servicios en las siguientes industrias de la alimentación ramas de: Dulces, Chocolates, Frutas, Hortalizas, Caramelos, Bombones, Helados, Vendedores Helados Expendedores y Callejeros, Galletas, Bizcochos, Jugos de Frutas concentrados, Legumbres, Alfajores, Aceitunas, Nueces, Procesamiento, incubación y producción avícola, Peladores de Aves, Liebres, Codornices, Recolección y Clasificación de Huevos.

Cuarto: Los cargos Directivos y Representativos serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados y serán distribuidos de la siguiente manera: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario Gremial, 1 Secretario de Actas, 1 Secretario de Prensa y Difusión, 1 Secretario de Acción Social, 1 Secretario de Deportes y Turismo, 1 Secretaria de la Mujer, 1 Secretario de Cultura, Educación y Planeamiento, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Prosecretario de Actas. Se designarán además 8 (ocho) Vocales Titulares y 5 (cinco) Vocales Suplentes y una comisión Revisora de Cuentas compuesta por 3 (tres) miembros, cuyas atribuciones y deberes serán determinados en el presente Estatuto.

Quinto: La Comisión Directiva tendrá cuatro años de duración en su mandato pudiendo ser reelecta.

Sexta: Número de Afiliados seiscientos setenta y seis (676), aproximadamente.

Sin otro particular y a la espera que la misma sea publicada a la mayor brevedad la saludo con el mayor de los respetos y consideración.

e. 28/5 Nº 2576 v. 28/5/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO DE LA FRONTERA - SALTA
Aprobado mediante resolución MTSS 728/92

Rosario de la Frontera, Salta, 30/12/92

Ref.: Expediente Nº 126.208/88

Nos dirigimos a Ud., y por su digno intermedio se eleve a la autoridad que corresponda, a los fines que se dé a conocer la cumplimentación de la Resolución D.N.A.S. Nº 17/91 de abril/91, ya que habiéndosenos otorgado la Inscripción Gremial mediante Resolución del M.T. y S.S. Nº 728 del 22 de julio de 1992, conforme a disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, pasamos a informar el texto sintetizado del Estatuto Gremial.

1) DENOMINACION, DOMICILIO y OBJETO:

SINDICATO de TRABAJADORES MUNICIPALES de ROSARIO de LA FRONTERA, con domicilio en Gral. Roca Nº 154 de la Ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, es una Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA de ACTUACION:

Comprende toda la jurisdicción del municipio de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.

3) DETERMINACION de ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIAS REPRESENTADOS:

Agrupa a los trabajadores municipales pertenecientes a las Plantas Permanente, Contratadas, Transitorias de la Municipalidad de Rosario de la Frontera y su Concejo Deliberante.

4) DETERMINACION y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes y se desempeñarán en los siguientes cargos:

Secretario General - Secretario Adjunto - Secretario Gremial - Secretario de Actas - Secretario de Finanzas - Secretario de Acción Social - Secretario Administrativo - Tres (3) Vocales Titulares - Tres (3) Suplentes, dejándose establecido que los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de Renuncia, Fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

El mandato de los Miembros de la Comisión Directiva tendrá una duración de Cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO

Cuenta con la cantidad de Ciento cincuenta y dos (152) afiliados al 30/06/92.

e. 28/5 Nº 2577 v. 28/5/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES
Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 182/93

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º: Denomínase Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Misiones, a la Asociación Profesional de primer grado, constituido en la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta, con inscripción gremial Nº mil cuatrocientos setenta y dos, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por Resolución Nº 422, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía, en la Administración Provincial de Obras Sanitarias (A.P.O.S.) sucesores, así como también toda empresa de agua potable y/o desagües pluviales y servicios auxiliares, técnicos comerciales y administrativos sean éstas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas, instaladas o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta Organización, como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depurado depuradores de líquidos cloacales en la jurisdicción de este Sindicato, desempeñan sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales, administrativas, o en forma continua o permanente en la zona de influencia de esta Organización.

Artículo 2º: El Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Misiones fija su domicilio en la Avenida Tambor de Tacuarí Nº 151, de la ciudad de Posadas, Misiones, o en el lugar que en el futuro fije su Comisión Directiva.

Artículo 3º: La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Misiones comprende todo el territorio de la Provincia de Misiones, República Argentina.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y FINALIDADES

Artículo 4º: Es propósito del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Misiones, asegurar la defensa de los intereses de sus representados, a cuyo fin deberá:

a) - reunir en su seno a todos los trabajadores de la actividad sanitarista;

b) - defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón y disposiciones laborables vigentes;

c) - estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendientes a salvaguardar las condiciones laborables, sociales y morales de sus asociados;

d) - representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo ante empleadores y asociaciones de empleados, poderes públicos del Estado, autárquicos y/o administración de justicia;

e) - organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural de sus afiliados;

f) - organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y participación en el gremio;

g) - cumplir todos los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, la legislación vigente.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS - REQUISITOS DE ADMISION

Derechos, Obligaciones y Régimen disciplinario

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL SINDICATO

Conformación, Funciones y Atribuciones; Deberes y Atribuciones

CAPITULO V

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Elección, Conformación, Deberes y Atribuciones

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Convocatorias y clases

CAPITULO VII

REGIMEN ELECTORAL

Plazos, Autoridad Electoral y Facultades

CAPITULO VIII

PATRIMONIO Y FONDO SOCIAL

Conformación; Capital y demás Bienes Sociales; y Administración

CAPITULO IX

DISOLUCION DEL SINDICATO

Normas de Disolución y Destino de los Bienes

COMISION DIRECTIVA

Artículo 17º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Actas; Secretario de Haciendas; Secretario de Organización; Secretario Técnico-Profesional; Secretario de Interior; cuatro (4) Vocales Titulares.

Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

e. 28/5 Nº 2578 v. 28/5/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 19 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 2 de julio de 1993 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre N° 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 13 de julio de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 19/5 Nº 2431 v. 2/6/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808 de u$s. 437,50 Nº 2.100.404 de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 de u$s. 8.750 Nros. 6.970.515/549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. José Luis Pereyra Lucena (h.). Bs. As. 29/4/93. Buenos Aires. — Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 18/5 Nº 48.471 v. 16/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición 9/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/5/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias N- 8 y 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Notificación por edictos

CAMINAL ARMANDO ROMULO	20-00368413-0	Agencia Nº 8
FRAGA FELIX	20-02106122-1	Agencia Nº 8
BRADACH JUAN VIRGILIO	20-04018662-0	Agencia Nº 8
NACIF JESUS	20-04027731-6	Agencia Nº 8
SALESANSKY SAUL	20-04048520-2	Agencia Nº 8
MIRSKY VICTOR	20-04209502-9	Agencia Nº 8
GUIDI RODOLFO EUGENIO	20-04220188-0	Agencia Nº 8
RODRIGUEZ CARLOS ALDO	20-04256482-7	Agencia Nº 8
CARELLA ALFREDO JOSE LUIS	20-04295008-5	Agencia Nº 8
DIAZ ALBERTO	20-04391187-3	Agencia Nº 8
GONZALEZ LOBO CAMILO RAMON	20-04437783-8	Agencia Nº 8
BENARDELLO LUIS RUFINO	20-04490267-3	Agencia Nº 8
PELLEJERO ARMANDO JOSE A.	20-04526208-2	Agencia Nº 8
CABRERA ENRIQUE ANTONIO	20-04637613-8	Agencia Nº 8
GIMENEZ HECTOR ALBINO	20-04864954-9	Agencia Nº 8
DENKER OSVALDO	20-04875143-2	Agencia Nº 8
CIOLLI JUAN ANGEL	20-05090070-4	Agencia Nº 8
PUNTARELLI FEDERICO DANIEL	20-05130427-7	Agencia Nº 8
BACMAN GREGORIO ROBERTO	20-07377870-1	Agencia Nº 8
SCIARRONI CARLOS ALBERTO	20-07611414-6	Agencia Nº 8
SCHNEER MANUEL RICARDO	20-07883218-6	Agencia Nº 8
ABIB CAMILO ALEJANDRO	20-08101484-2	Agencia Nº 8
FILIPPELLI RODOLFO ARMANDO	20-08209595-1	Agencia Nº 8
GUITELMAN NESTOR EDUARDO	20-08340988-7	Agencia Nº 8
CARUBIN JUAN OSCAR	20-10395375-9	Agencia Nº 8
TODARO GUSTAVO GUILLERMO	20-10550788-8	Agencia Nº 8
DELPINO DANIEL HORACIO	20-10598683-2	Agencia Nº 8
MARTINEZ CARLOS ADRIAN	20-10624071-0	Agencia Nº 8
TOBLLI JORGE EDUARDO	20-11122516-9	Agencia Nº 8
ODRIOZOLA CARLOS	20-11291201-1	Agencia Nº 8
FIORINO VICTOR AUGUSTO	20-11478361-8	Agencia Nº 8
PAULET PAULINO HECTOR	20-11574262-1	Agencia Nº 8
ROSENFELD NESTOR ALBERTO	20-12205552-4	Agencia Nº 8
GONZALEZ PABLO RODOLFO	20-12454255-4	Agencia Nº 8
ARCE JORGE ALBERTO	20-13986901-0	Agencia Nº 8
CERDAN FRANCISCO ANTONIO	20-14168924-0	Agencia Nº 8
PERCHIK GUSTAVO ADRIAN	20-14495329-1	Agencia Nº 8
FLINT F A LEICESTER	20-15225922-1	Agencia Nº 8
FONT MIGUEL	20-15250274-6	Agencia Nº 8
OGANDO MANUEL	20-15262255-5	Agencia Nº 8
VILLAVEIRAN EMILIO	20-15280099-2	Agencia Nº 8
PALAU ARMANDO	20-17363272-0	Agencia Nº 8
MAMMANA WALTER EDUARDO	20-18039017-1	Agencia Nº 8
YANG HUANG PIN	20-18585122-3	Agencia Nº 8
YANG HUANG SEN	20-18585123-1	Agencia Nº 8
YANG CHEN JEN	20-18727319-7	Agencia Nº 8
SANDOVAL JUAN CARLOS	20-18741211-1	Agencia Nº 8
GIMENEZ JOSE MARCELO	20-20060119-0	Agencia Nº 8
BALNCO GONZALEZ DANIEL LEONARDO	20-92300237-6	Agencia Nº 8
LEE JUNSIK	20-92726574-6	Agencia Nº 8
KIM SANG SU	20-92802214-6	Agencia Nº 8
GONZALEZ URBANO	23-04806642-9	Agencia Nº 8
SOSA ALBERTO MARTIN	23-05298042-9	Agencia Nº 8
DOMMEL MARCELO GUSTAVO	23-10492146-9	Agencia Nº 8
OJEA MARTA	23-12961616-4	Agencia Nº 8
HABERTE LILIA ROSA	23-13827462-4	Agencia Nº 8
VOIE PER ROALD	23-92849501-9	Agencia Nº 8
MINVIELLE ILDA OLGA	27-00028164-1	Agencia Nº 8
OTERO NELIDA AMEDARDA	27-01080337-9	Agencia Nº 8
ROSA ELENA ELBA	27-02575250-9	Agencia Nº 8
GRIMM ROSA MARIA R DE	27-03251742-6	Agencia Nº 8
ROTHLIN MARIA DE LOS ANGELES G DE	27-05774551-2	Agencia Nº 8
GIANCASPRO JULIA BEATRIZ	27-06280953-7	Agencia Nº 8
CELIS ANGELA AURORA	27-06539285-8	Agencia Nº 8
GOMEZ MARIA ELISA	27-10128125-1	Agencia Nº 8
NEGRI SILVIA MATILDE	27-10892422-0	Agencia Nº 8
LUCERO ELVA BEATRIZ	27-12983058-7	Agencia Nº 8
MENDIZABAL MARCELA FLORENCIA	27-13103503-4	Agencia Nº 8
KEVORKIAN JAZMIN REINA MALVINA	27-13735019-5	Agencia Nº 8
IGLESIAS CLAUDIA OLGA	27-14309065-0	Agencia Nº 8
CELIENTO ANDREA LAURA	27-14750654-1	Agencia Nº 8
ARGIBAY JOSEFINA	27-15260414-4	Agencia Nº 8
FERNANDES PEDRA CARMEN MERCEDES	27-92832004-4	Agencia Nº 8
AMATTINA HNOS.	30-50887215-8	Agencia Nº 8
ESTUDIO ABERG COBO DE JUAN ESTEBAN ABERG COBO J.	30-52793796-1	Agencia Nº 8
CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.	30-52901900-5	Agencia Nº 8
MONUMENTAL SANTO DOMINGO SOC. ANONIMA COMERCIAL	30-54870868-7	Agencia Nº 8
TINTORERIA INDUSTRIAL BARROS S. A.	30-56448685-6	Agencia Nº 8
COMAHUE MENSAJERIAS PATAGONICAS S. R. L.	30-56901821-4	Agencia Nº 8
BELGRANO 702 S. R. L.	30-58023053-5	Agencia Nº 8
RICALCO S. A.	30-60019976-1	Agencia Nº 8
LA VICTORIA S. C. A.	30-61722998-2	Agencia Nº 8
CHIRAHI S. A. C. I. F. I. Y A.	30-61909045-0	Agencia Nº 8
PUYO S. A.	30-61940974-0	Agencia Nº 8
GDS GRUPO DE SISTEMAS S. A.	30-62017718-7	Agencia Nº 8
VEGHEL S. A.	30-62020855-4	Agencia Nº 8
CARDE S. R. L.	30-62174019-5	Agencia Nº 8
TAVEDI SOC. COLECTIVA	30-62325622-3	Agencia Nº 8
SERENDIPITY S. A.	30-62388726-6	Agencia Nº 8
GRACIELA PUW PRODUCCIONES S.A.	30-62510927-9	Agencia Nº 8
ARGENGRAPES S. A.	30-62960500-9	Agencia Nº 8
INTERNATIONAL TRADE FINANCE S. A.	30-63138979-8	Agencia Nº 8
SUE ELEN S. A.	30-63610145-8	Agencia Nº 8
ENFISUR S. A.	30-63981061-1	Agencia Nº 8
CARDAL S. R. L.	30-63998483-0	Agencia Nº 8
VACAD VORDI Y ASOCIADOS DE VORDI WALTER PEDRO L	30-64063504-1	Agencia Nº 8
I P N S A	30-64305093-1	Agencia Nº 8
LAS DOS ESTELAS S. C. A.	30-64307891-7	Agencia Nº 8
CLARA S. A. C. I. F. I. A.	30-64309767-9	

DISTRIBUIDORA CELO DE JORGE CETRINI Y OSVALDO L.	30-64463601-8	Agencia Nº 8
TORTUNEC S. A.	33-61888593-9	Agencia Nº 8
DELTAPLAC S. A.	33-62832698-9	Agencia Nº 8
GRAHER S. A.	33-62886244-9	Agencia Nº 8
GIACCIO ALFREDO HUMBERTO	20-04004000-6	Agencia Nº 9
FASANELLI OSVALDO	20-04051182-3	Agencia Nº 9
STRAJMAN ELIAS	20-04076010-6	Agencia Nº 9
MIRKIN ISAAC	20-04125021-7	Agencia Nº 9
GONZALES JORGE JOAQUIN	20-04168620-1	Agencia Nº 9
SZULCL ABRAHAM	20-04247021-0	Agencia Nº 9
POLCHONSKI JUAN	20-04427503-2	Agencia Nº 9
LOPEZ CARLOS DESIDERIO	20-04838649-1	Agencia Nº 9
TOSCANO PABLO	20-04841324-3	Agencia Nº 9
RAJANO HUMBERTO DOMINGO	20-08037013-0	Agencia Nº 9
NAVAS JOSE RICARDO	20-10398858-7	Agencia Nº 9
STEJMEZ MARCOS ROBERTO	20-12079240-8	Agencia Nº 9
BAJGORROTEGUI JOSE CARLOS	20-12093042-8	Agencia Nº 9
UMANSKY ERNESTO ANIBAL	20-13277205-4	Agencia Nº 9
FATALA EMILIO CESAR	20-14957985-1	Agencia Nº 9
LEVY MEMUN RAFAEL MARCELO	20-17607524-5	Agencia Nº 9
JAMUS ALBERTO MARIANO	20-17969030-7	Agencia Nº 9
SELDES ROBERTO EDUARDO	23-07606856-9	Agencia Nº 9
AVALOS ESTELA SILVIA	23-13654221-4	Agencia Nº 9
FERNADEZ NILSON	23-92196555-9	Agencia Nº 9
GALICIA Y RIO DE LA PLATA CIA. SEGUROS S. A. (en liquidación)	30-50003493-5	Agencia Nº 9
CERSOS BBC S. A. COM. INDUS.	30-51740939-8	Agencia Nº 9
LA RURAL S. A. DE SEGUROS	30-53100184-9	Agencia Nº 9
FERRETERIA FRANCESA S. A.	30-53503693-0	Agencia Nº 9
JOYERIAS BERTOTTI S. A. C. F. E. I.	30-53923662-4	Agencia Nº 9
SKYFON S. A. C. I.	30-55415271-2	Agencia Nº 9
EL MUNDO DEL BLANCO S. R. L.	30-55628558-2	Agencia Nº 9
CREACIONES DANVIC S. R. L.	30-55847117-0	Agencia Nº 9
EXPORTACIONES COMINPEX S. A.	30-56064588-7	Agencia Nº 9
RAUMAR S. R. L.	30-56174593-1	Agencia Nº 9
SUPERFLOR S. R. L.	30-57701093-1	Agencia Nº 9
APACI S. A.	30-57817242-0	Agencia Nº 9
PLAZA CONSTRUCCIONES S. A.	30-58068755-1	Agencia Nº 9
CATBEL S. A.	30-58094305-1	Agencia Nº 9
DECRFIN SACIFIA	30-58112858-0	Agencia Nº 9
NAN CHIANG S. R. L.	30-58312708-5	Agencia Nº 9
ELECTRONIC KING S. R. L.	30-58476420-8	Agencia Nº 9
GAMUPEL S. R. L.	30-58673326-1	Agencia Nº 9
CABMAR S. A.	30-58753932-9	Agencia Nº 9
BURNSIDE S. A.	30-59090241-8	Agencia Nº 9
ALBESIA S. R. L.	30-59581491-6	Agencia Nº 9
CONSTRUNAVE S. A.	30-60026985-9	Agencia Nº 9
FURTEX S. R. L.	30-60675910-6	Agencia Nº 9
AGROPECUARIA GOICOA S.	30-60666417-2	Agencia Nº 9
LOS CAIQUENES SCA	30-60981026-9	Agencia Nº 9
CARBA S. R. L. (EN FORMACION)	30-61040032-9	Agencia Nº 9
KARIBIA S. A.	30-61074303-6	Agencia Nº 9
OLGUIMAR S. A.	30-61158904-9	Agencia Nº 9
PROINTEX S. A.	30-61607734-8	Agencia Nº 9
CREACIONES L Y L DE LEVY MEMUN RAFAEL M Y LEVY	30-61763568-9	Agencia Nº 9
BUENOS AIRES CORPORATION S. A.	30-61840878-3	Agencia Nº 9
O. FASANELLI Y CIA. S. C. A.	30-61854925-5	Agencia Nº 9
CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIAJES S. R. L.	30-61910360-9	Agencia Nº 9
BEVIS S. A.	30-62207636-1	Agencia Nº 9
HIGHPERF S. A.	30-62388788-6	Agencia Nº 9
FACOARS S. A. (DISUELTA)	30-62666774-7	Agencia Nº 9
LYSMARI S. A.	30-62669520-1	Agencia Nº 9
MARILYS S. A.	30-62669537-6	Agencia Nº 9
TEDEEME S. A.	30-63097746-7	Agencia Nº 9
J. C. B. PRODUAR S. A.	30-63150243-8	Agencia Nº 9
JUNITEX S. R. L.	30-63256842-4	Agencia Nº 9
MARCUER S. A.	30-63306271-0	Agencia Nº 9
DOALE S. A.	30-63589937-5	Agencia Nº 9
EL NUMERO 1 S. R. L.	30-63764781-0	Agencia Nº 9
BALAZS Y CO. S. R. L.	30-63782541-7	Agencia Nº 9
GRAMMA S. A.	30-63792177-7	Agencia Nº 9
RUARCORP S. A.	30-63847686-6	Agencia Nº 9
NEW SPACE S. R. L.	30-63925951-6	Agencia Nº 9
ASHA S. R. L.	30-63995347-1	Agencia Nº 9
DOMSAL S. R. L.	30-64003072-7	Agencia Nº 9
NARVAY S. A.	30-64152057-4	Agencia Nº 9
ESKEA S. R. L.	30-64169400-9	Agencia Nº 9
AMERICAN DIFFUSSION S. A.	30-64179708-8	Agencia Nº 9
BODEGAS Y VIÑEDOS MAIPU S. A.	30-64204154-8	Agencia Nº 9
ASLAJA S. R. L.	30-64252054-3	Agencia Nº 9
DISTRIBUIDORA PIRAMIDE S. R. L.	30-64334802-7	Agencia Nº 9
AR MAN S. A.	30-64341552-2	Agencia Nº 9
DAMIRO S. A.	30-64341804-1	Agencia Nº 9
DOMET IMPORT S. A.	30-64397746-6	Agencia Nº 9
GALLOW ARGENTA S. A.	30-64490513-2	Agencia Nº 9
ELECTROMEGA INTERNACIONAL S. R. L.	30-64542665-3	Agencia Nº 9
CENTRO COMERCIAL AR. TAIWAN S. R. L.	30-64631811-0	Agencia Nº 9
ARGEN CHIL FREEPORT S. A.	30-64645296-8	Agencia Nº 9
FINEXCO S. A.	30-64697594-4	Agencia Nº 9
MYX S. R. L.	30-65042713-7	Agencia Nº 9
CREACIONES ALMALI S. A.	30-65119091-2	Agencia Nº 9
PIPERBO SACIFIAC	33-50788358-9	Agencia Nº 9
COMPAÑIA SILOW SAICIYF	33-52579408-9	Agencia Nº 9
AUDIO AMERICA S. A.	33-57067463-9	Agencia Nº 9
IND. FORESTALES ANDINO PATAGON. S. A.	33-58025356-9	Agencia Nº 9
ENERGIZER S. A.	33-59779467-9	Agencia Nº 9
RIDERTON S. A.	33-60840268-9	Agencia Nº 9
EMPRESAS Y NEGOCIOS S. A.	33-61122279-9	Agencia Nº 9
ARAXIS S. A.	33-64386520-9	Agencia Nº 9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 21/5 Nº 2475 v. 28/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Amadeo PIAZZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal.

18 de mayo 1993.

Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 26/5 Nº 2546 v. 28/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Josefa Dolores BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal.

18 de mayo 1993.

Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 26/5 Nº 2547 v. 28/5/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALPACHIRI LTDA. —Matrícula 9914—que en el sumario que tramita por Expediente Nº 48.995/90, se han dictado las Disposiciones Nº 33/93 y 34/93, las que, en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, abril 16 de 1993. VISTO... DISPONGO:...

2 .— Desestimar la prueba instrumental que, en fotocopia ha sido ofrecida por ser reiterativa de la obrante en estas actuaciones sumariales.

3 .— Declarar la cuestión como de puro derecho...

4 .— Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

Notifíquese... Fdo.: Dra. Elena Domínguez, Instructora Sumariante.

"Buenos Aires, mayo 11 de 1993. VISTO... DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALPACHIRI LIMITADA (Matrícula 9914) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal... Fdo.: Dra. Elena Domínguez, Instructora Sumariante.

e. 26/5 Nº 2552 v. 28/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/5/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

ISLAS FLORENTINO

e. 18/5 Nº 2393 v. 1/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

HERRERA, Víctor Hugo.
CANAVESE, Carlos Alberto.

e. 27/5 Nº 2567 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

DUNAND, Juan Carlos.
SARMIENTO, Mario.

e. 27/5 Nº 2568 v. 9/6/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25